



Derechos Laborales y Previsionales de los Artistas



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile

Derechos Laborales y Previsionales de los Artistas



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile

Cartilla de Derechos Laborales y Previsionales de los Artistas

Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la
Cultura y las Artes

Paulina Urrutia Fernández

Subdirector Nacional Consejo Nacional de la
Cultura y las Artes

Arturo Barrios Oteiza

Jefe del Departamento Jurídico

Raúl Allard Soto

Editores

Felipe Montero Morales

Carolina Leal Egaña

Equipo de Investigación

Juan Fernando Castro Kubota

Felipe Montero Morales

Diseño y Diagramación

Juan Carlos Berthelon Ojeda

Impresión:

Andros Impresores

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Plaza Sotomayor 262. Valparaíso

Fono 32-2326400

Registro de Propiedad Intelectual Inscripción N°175.294

ISBN: 978-956-8327-40-8

Contrato Especial para Artistas y Trabajadores del Espectáculo (Ley N°19.889 de 2003)

La ley 19.998, publicada en el Diario Oficial en septiembre de 2003, agregó el actual Capítulo IV del Código del Trabajo con el propósito de regular de manera específica la relación de trabajo, bajo dependencia y subordinación, que se establece entre los y las trabajadores (as) de artes y espectáculos y su empleador.

Junto con la regularización de la jornada laboral y la obligación del pago de remuneraciones, se incorpora una normativa que protege la libertad de creación de los y las artistas en el marco de una relación laboral. Al mismo tiempo, para aquellos (as) artistas que tienen exposición pública, se establece la obligación del pago por derechos de imagen, de modo tal que se obliga a los empleadores a cancelar en forma extraordinaria cualquier presentación que esté fuera del contrato de trabajo. Se contempla en esta categoría de trabajadores una amplia gama de disciplinas y actividades del sector.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes pone a disposición la presente cartilla de derechos laborales y previsionales de los trabajadores y trabajadoras del sector artístico y del espectáculo, la que, estructurada en base a preguntas y respuestas frecuentes en el tema, servirá de guía práctica para el conocimiento y ejercicio de sus derechos en la actividad laboral.

¿A quiénes se aplica la ley?

Se aplica en forma amplia al trabajador del espectáculo, incluyendo a los actores de teatro, radio, cine, Internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres, coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales, escenógrafos, profesionales,

técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje, autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores, y en general, a las personas que teniendo estas calidades trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita fotografía o digitalice la imagen del artista o del músico o dónde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales, o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

¿Qué tipos de contratos pueden firmar los artistas y cuándo se escritura?

Los contratos que pueden firmar los artistas pueden ser, de duración indefinida y de duración determinada. Estos últimos, a su vez, pueden ser:

1. Por una o más funciones;
2. Por obra;
3. Por temporada;
4. Por proyecto artístico.

Los contratos inferiores a un mes, tienen un plazo de escrituración de tres días luego de incorporado el trabajador. Si el contrato se celebra por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de servicios.

¿Qué tipo de jornada de trabajo legal tienen los artistas y cuándo se fija ésta?

Respecto a la regulación de la jornada, ésta deberá determinarse con anticipación al inicio de la prestación.

La jornada diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas.

¿En cuánto al descanso laboral, que derechos tienen los artistas?

Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día libre que compense las actividades desarrolladas. El descanso regirá desde las 24 horas del día anterior, hasta las nueve horas del día siguiente.

¿Cuándo se determina el horario y plan de trabajo?

La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios. En tanto, el empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

¿Puede usar comercialmente el empleador la “imagen” del artista?

No puede. El uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa.

¿Se puede excluir de manera arbitraria a un artista de los ensayos de una obra?

No se puede. La ley establece que no se podrá excluir de manera arbitraria al trabajador de artes y espectáculos de los ensayos ni de las demás actividades preparatorias

Sistema Previsional de los Artistas

¿En qué consiste el sistema?

El actual sistema de pensiones se basa en la capitalización individual obligatoria del ahorro previsional de los afiliados. Esto significa que cada trabajador afiliado efectúa mensualmente un aporte previsional de entre el 10% y el 12% de su remuneración, el cual es acumulado en una Cuenta de Capitalización Individual, que aumenta de acuerdo a los aportes que realiza el trabajador y a la rentabilidad obtenida con la inversión de sus fondos. El dinero acumulado en la cuenta es de propiedad de cada trabajador afiliado y opera como patrimonio independiente de la AFP.

¿Quiénes deben afiliarse al actual sistema de pensiones?

Todos los artistas dependientes e independientes, cualquiera sea su actividad laboral. Además pueden afiliarse los trabajadores que registren imposiciones en el Antiguo Sistema con anterioridad a 1983; y pueden afiliarse, los trabajadores independientes que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan una renta no inferior a un Ingreso Mínimo Mensual.

¿Qué beneficios otorga el sistema de pensiones?

El nuevo Sistema de Pensiones protege al **artista afiliado(a)** ante la vejez y los riesgos de invalidez y muerte. La protección se efectúa mediante el otorgamiento de prestaciones económicas periódicas llamadas pensiones, que son canceladas directamente al afiliado por las AFP o una compañía de seguros de vida, o bien, a los componentes del grupo familiar, si aquel fallece.

Las pensiones se reajustan mensualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor y, por lo tanto, están protegidas de la inflación.

¿Cuáles son las pensiones que otorga el sistema?

De Vejez: para el artista afiliado que cumple la edad legal, esto es 60 años para las mujeres y 65 para los varones, o antes de esas edades si cumple con determinados requisitos.

De Invalidez: para el (la) artista afiliado(a) que sea declarado(a) inválido(a) por una Comisión Médica designada por la Superintendencia de AFP.

De Sobrevivencia: que se otorga al cónyuge del afiliado fallecido; al cónyuge inválido de la afiliada fallecida; a la madre de hijo o hija no matrimonial del afiliado fallecido y a los hijos del afiliado fallecido.

En ausencia de los anteriores, a los padres que sean carga familiar reconocida.

¿Cómo se financian las pensiones?

Con el fin de mejorar el monto de la Pensión de Vejez el (la) artista afiliado(a) puede aumentar el capital de su Cuenta de Capitalización Individual, cotizando en forma voluntaria un porcentaje adicional de su remuneración imponible. Este es deducible de impuestos, siempre y cuando no sobrepase un límite máximo establecido. La remuneración imponible del (la) trabajador(a) tiene un límite máximo, establecido por ley, que es de 60 Unidades de Fomento por mes.

¿Cuándo se otorgan las pensiones?

El (la) artista afiliado(a) tiene derecho a recibir una Pensión de Vejez cuando cumple la edad legal para ello, esto es, 60 años en el caso de las mujeres y 65 años para los varones.

No obstante, pueden pensionarse anticipadamente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Para los (las) afiliados(as) que les falten diez años o menos para la edad legal de jubilación: 1) la renta anticipada debe ser de, a lo menos, el 50% del promedio de las rentas imponibles, actualizadas, de los últimos diez años y; 2), siempre que dicho monto sea igual o superior al 110% de la Pensión Mínima garantizada por el Estado.
- Para lo afiliados que le falten 11 años o más, los requisitos son los siguientes:

Desde	Hasta	% Renta Imponible (Últimos 10 años)	% Pensión Mínima Garantizada
	18.08.04	50%	110%
19.08.04	18.08.05	52%	110%
19.08.05	18.08.06	55%	130%
19.08.06	18.08.07	58%	140%
19.08.07	18.08.08	61%	150%
19.08.08	18.08.09	64%	150%
19.08.09	18.08.10	67%	150%
19.08.10	en adelante	70%	150%

En estos casos, el (la) artista afiliado(a) con derecho a Bono de Reconocimiento puede transar en el mercado este documento, o bien, ceder sus derechos sobre éste a una Compañía de Seguros, optando por una modalidad de pensión contratada con dicha aseguradora.

¿Cuál es el monto de las pensiones?

- El monto de la Pensión de Vejez se determina como una proporción de los fondos acumulados.
- En el caso de las Pensiones de Invalidez, tienen derecho a recibirlas los afiliados que hayan sido declarados inválidos por una Comisión Médica, designada por la Superintendencia de AFP.

-
- El monto de la pensión de "Invalidez Total" es equivalente a 70% del promedio de las rentas percibidas por el afiliado durante los últimos diez años, debidamente actualizadas de acuerdo con la inflación. El monto de las Pensiones de "Invalidez Parcial" es equivalente al 50% de dicho promedio.
 - En el caso de los (las) artistas afiliados(as) dependientes que han quedado desempleados hasta 12 meses antes de la declaración de la invalidez total, el monto a percibir equivale a un 70%, y en caso de la invalidez parcial, a un 50% de dicho promedio.
 - Las Pensiones de Supervivencia se otorgan a la viuda o al viudo si es inválido, a la madre de hijos de filiación no matrimonial, a los hijos(as) de (la) afiliado(a) fallecido(a) y a falta de los anteriores, a los padres. Estas se financian del mismo modo que las Pensiones de Invalidez. El monto de estas pensiones es equivalente a un porcentaje del beneficio que percibiría el (la) afiliado(a) en vida.

¿Cuáles son las alternativas de Pensión?

El (la) artista afiliado(a) que cumpla los requisitos para obtener pensión, puede optar por las siguientes alternativas:

- **Renta Vitalicia Inmediata:** El (la) artista afiliado(a) opta por transferir los fondos de su Cuenta Individual a una Compañía de Seguros de Vida, a cambio del compromiso de que ésta le pague una renta mensual fija en UF mientras viva y, al momento de fallecer, debe asegurarle Pensiones de Supervivencia a sus beneficiarios.
- **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** El (la) artista afiliado(a) opta por transferir parte de los fondos de su Cuenta Individual a una Compañía de Seguros de Vida, a cambio de una renta mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato. Además, mantiene en su cuenta un saldo suficiente para recibir de la AFP una renta mensual durante todo el período anterior al inicio del contrato de Renta Vitalicia.

-
- **Retiros programados:** El (la) artista afiliado(a) opta por mantener los Fondos de su Cuenta Individual en la AFP, o bien, transferirlos a la Administradora de Fondos de Pensiones de su elección y efectuar retiros mensuales con cargo a ésta. Estos retiros se expresan en UF y se calculan todos los años de acuerdo al Saldo de la Cuenta Individual y a las expectativas de vida del (la) afiliado(a) y su grupo familiar.
 - **Retiros programados con Renta Vitalicia Inmediata:** El (la) artista afiliado(a) opta por mantener un porcentaje de su fondo en su cuenta en una AFP y con ello obtener el pago de una pensión por retiro programado. Con la otra parte de su fondo, contrata una renta vitalicia la que se paga en forma simultánea con el retiro programado, de esta forma el afiliado recibe dos montos de pensión.

¿Quién administra los dineros de los (las) artistas afiliados(as)?

La administración de los fondos acumulados por cada trabajador es realizada por entidades privadas (sociedades anónimas) denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que fueron creadas especialmente para estos fines. Ellas son las encargadas de recaudar las cotizaciones previsionales; mantener al día las Cuentas Individuales de los afiliados; invertir los recursos de los fondos y otorgar las pensiones a los beneficiarios. Las inversiones se rigen por normas legales de diversificación contempladas en el D.L. 3.500, que reducen el riesgo de los fondos.

El cumplimiento de estas normas es supervigilado por una entidad estatal denominada Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

¿Cómo se financia la administración del sistema?

A través del cobro de comisiones que determinan libremente las Administradoras sobre la base de criterios objetivos, con carácter uniforme para todos los afiliados, debiendo ser anunciadas públicamente.

Las comisiones son de cargo del trabajador y se descuentan de las respectivas cotizaciones adicionales.

¿Qué garantías estatales existen para las pensiones en el actual sistema?

El Estado garantiza el pago de Pensiones Mínimas de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia a todos aquellos afiliados que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley.

El monto de la pensión Mínima de Vejez y de Invalidez es igual para ambos casos. El de la Pensión Mínima de Sobrevivencia, en tanto, se fija como un porcentaje de la Pensión Mínima de Vejez.

En caso de quiebra de una AFP, los Fondos de Pensiones de los (las) afiliados(as) no sufren menoscabo alguno, el trabajador debe cambiarlos a otra AFP. En el caso de quiebra de una Compañía de Seguros, el Estado garantiza el 100% de la pensión mínima garantizada por el Estado, más el 75% de la diferencia entre la pensión que tenía el pensionado y la Pensión Mínima Garantizada por el Estado, con un tope de 45 UF mensuales. Por ejemplo: si la pensión era de \$300.000 y la pensión mínima garantizada por el Estado alcanza a un monto de \$75.000, para este caso la garantía resulta ser $75.000 + 0,75 (300.000 - 75.000) = 243.750$.

Ley de Accidentes del Trabajo y la Legislación aplicable a los (las) Artistas y Trabajadores(as) del Espectáculo

¿Qué es un accidente del trabajo?

Se considera accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte (Ley 16.744).

¿Qué es un accidente de trayecto?

Son los ocurridos en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa.

¿Que otros tipos de accidentes son considerados accidentes del trabajo?

- Los sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión de su cometido gremial.
- El experimentado por el trabajador enviado al extranjero en casos de sismos o catástrofes.
- El experimentado por el trabajador enviado a cursos de capacitación ocupacional.

Se excluyen los accidentes producidos por fuerza mayor extraña, es decir, aquellos sin relación alguna con el trabajo o los producidos intencionalmente por la víctima.

¿Cuál es el procedimiento legal en caso de accidente del trabajo de un(a) artista contratado(a)?

El empleador deberá denunciar el accidente inmediatamente de producido o dentro de las 24 horas siguientes. También podrá denunciarlo el trabajador accidentando o cualquier persona que haya tomado conocimiento de este hecho.

La denuncia se hará en la sucursal del Instituto de Normalización Previsional, INP, más cercana al lugar del accidente. Para ello se proporcionará el formulario Declaración Individual de Accidentes del Trabajo.

Recibida la denuncia, la agencia del INP extenderá la Orden de Atención que da acceso gratuito a las prestaciones médicas proporcionadas por una institución de salud en convenio con el INP: en todo el país los centros asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud y la Asociación Chilena de Seguridad.

En casos de urgencia, la institución de salud prestará la atención médica sin la Orden de Atención, la que deberá ser presentada por el trabajador, familiar o empleador dentro del plazo máximo de un día hábil después de efectuada la atención.

¿Qué causas de los accidentes podemos distinguir en la Ley?

Los accidentes ocurren porque la gente comete actos incorrectos o porque los equipos, herramientas, maquinarias o lugares de trabajo no se encuentran en condiciones adecuadas. El principio de la prevención de los accidentes señala que todos los accidentes tienen causas que los originan y que se pueden evitar al identificar y controlar las causas que los producen.

1) Causas Directas

1.1) Origen humano (acción insegura): definida como cualquier acción o falta de acción de la persona que trabaja, lo que puede llevar a la ocurrencia de un accidente.

1.2) Origen ambiental (condición insegura): definida como cualquier condición del ambiente laboral que puede contribuir a la ocurrencia de un accidente.

No todas las acciones inseguras producen accidentes, pero la repetición de un acto incorrecto puede producirlos. Asimismo, no todas las condiciones inseguras producen accidentes, pero la permanencia de una condición insegura en un lugar de trabajo puede producir un accidente.

2) Causas Básicas

2.1) Origen Humano: explican por qué la gente no actúa como debiera.

- No Saber

Por desconocimiento de la tarea (por imitación, por inexperiencia, por improvisación y/o falta de destreza).

- No poder

En forma permanente, es decir, alguna incapacidad física (incapacidad visual, incapacidad auditiva), incapacidad mental o reacciones sicomotoras inadecuadas. O en forma temporal como una adicción al alcohol o fatiga física.

- No querer

Motivación: apreciación errónea del riesgo, experiencias y hábitos anteriores.
Frustración: estado de mayor tensión o mayor agresividad del (la) trabajador(a).
Regresión: irresponsabilidad y conducta infantil del trabajador.
Fijación: resistencia a cambios de hábitos laborales.

2.2) Origen Ambiental

Explican por qué existen las condiciones inseguras, a saber:

- Normas inexistentes.

- Normas inadecuadas.

- Desgaste normal de maquinarias e instalaciones causado por el uso.

- Diseño, fabricación e instalación defectuosa de maquinaria u cualquier otro aparato o herramienta de trabajo

- Uso anormal de maquinarias, instalaciones o herramientas.

3) Acción de terceros

¿Cómo se clasifican los accidentes del trabajo?

No existe una clasificación única para los tipos de accidentes que ocurren en los ambientes laborales. Las estadísticas, de acuerdo a sus características, clasifican los accidentes según su tipo de acuerdo a sus objetivos. En todo caso, se debe destacar que el tipo de accidente se puede definir diciendo “que es la forma en que se produce el contacto entre el (la) accidentado (a) y el agente”.

1) Accidentes en los que el material va hacia la persona:

- Por golpe.
- Por atrapamiento.
- Por contacto.

2) Accidentes en los que la persona va hacia el material:

- Por pegar contra.
- Por contacto con.
- Por prendimiento.
- Por caída a nivel (por materiales botados en los pasillos, piso deteriorado, manchas de aceite en el suelo, calzado inapropiado).
- Por caída a desnivel (desde escaleras o andamios).
- Por aprisionamiento.

3) Accidentes en los que el movimiento relativo es indeterminado:

- Por sobreesfuerzo.
- Por exposición.

La ventaja de conocer la tipología de cada accidente estriba en que a cada tipo le corresponderán medidas específicas de prevención.

¿Cómo se pueden controlar los accidentes?

El desarrollo de la Seguridad Industrial ha permitido implementar una serie de herramientas que ayudan a prevención de los accidentes y/o enfermedades de tipo ocupacional. Estos instrumentos de control están insertos en una serie de decretos de nuestra legislación con el fin de hacer obligatorios su cumplimiento:

1) Comité Paritario

El Decreto N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamenta la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad. Este decreto incorporó a los trabajadores como eje interno fundamental en la prevención y control de los accidentes y enfermedades profesionales en su propio lugar de trabajo. El comité paritario está formado por:

- a) 6 trabajadores nominados por el empleador, donde 3 son titulares y tres son suplentes.
- b) 6 trabajadores elegidos por sus pares mediante un proceso de votación, donde las 3 primeras mayorías son los titulares y los tres siguientes son suplentes.

2) Departamento de Prevención de Riesgos

De acuerdo a lo indicado por el Decreto N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, toda empresa con mas de 100 trabajadores debe formar un Departamento de Prevención de riesgos, dirigido por un experto en la materia, profesional o técnico. Este Departamento deberá planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Además están obligados a llevar las estadísticas completas de accidentes y de enfermedades profesionales, tales como tasa mensual de frecuencia, tasa semestral de gravedad y tasa anual de riesgos.

3) Reglamento Interno

De acuerdo a lo indicado por el Decreto 40 de 1969 Ministerio del Trabajo y Previsión Social, toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La empresa deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador.

Si la empresa o entidad ocupa normalmente 25 o más trabajadores deberá confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad (art. 149 de la ley 18.620), que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores en relación a sus labores en la empresa o establecimiento.

El procedimiento y contenidos de este reglamento están establecidos en el citado Decreto N°54, de 1969.

4) Derecho a información

El Decreto N°50, de 1988, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social estableció la obligación de los empleadores de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos a que están expuestos en sus labores, de las medidas preventivas y del procedimiento correcto de trabajo. Esta obligación puede estar inserta como un capítulo más dentro del reglamento interno de higiene y seguridad de la empresa.

El Seguro de Cesantía en el Contrato Especial de Trabajo de los Artistas y Trabajadores del Espectáculo

¿Tienen los artistas derecho al seguro de cesantía?

Si, tienen derecho. Uno de los efectos legales establecidos por la nueva legislación laboral para los artistas, es que al momento de suscribir el respectivo contrato de trabajo, regulado por las normas del Código del Trabajo, capítulo IV, Título II, Libro I, los trabajadores de las artes y del espectáculo se afilian automáticamente al Seguro de Cesantía en calidad de trabajadores con contrato a plazo fijo, lo que significará protección de ingresos para aquellos períodos en que no estén trabajando.

¿Cómo se cotiza el seguro de cesantía?

La cotización al seguro de cesantía asciende al 3% de su remuneración imponible y es de entero cargo del empleador.

Los artistas podrán acceder a los beneficios del seguro de cesantía en calidad de trabajadores con contrato a plazo fijo, lo que significará protección de ingresos para aquellos períodos en que no estén trabajando. Los artistas podrán acceder a los beneficios del seguro de cesantía cuando están cesantes y hayan acumulado 6 cotizaciones continuas o discontinuas, con el mismo o diferente empleador. Para hacer efectivo este beneficio deben acudir a cualquier oficina de A.F.P. para analizar su situación.

Tratamiento tributario especial a remuneraciones de los Artistas y Trabajadores del Espectáculo

¿Los (las) artistas y trabajadores(as) del espectáculo, según el Código del Trabajo, deben emitir boleta de honorarios?

Si. Según el Código estos trabajadores están sujetos para efectos tributarios al impuesto Global Complementario. Por lo tanto, para la acreditación de sus rentas percibidas deberán emitir una boleta de honorarios, ya sea, en papel o electrónica, cumpliendo con los requisitos y formalidades legales. Según nuevo artículo 145-L del Código del Trabajo, la boleta se emite por el “valor bruto” de la remuneración percibida.

¿A qué retenciones están sujetos estos(as) trabajadores(as), por la emisión de sus boletas?

Están sujetos a la deducción del 10% del impuesto que establece el artículo 74 de la Ley de Renta, cuando dicho documento sea emitido a alguna de las instituciones y contribuyentes obligados a retener el citado tributo como a instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, municipalidades, personas jurídicas en general y las personas que obtengan rentas de 1ª categoría, que según la Ley, estén obligadas a llevar contabilidad.

Si se emiten las boletas a personas no obligadas a retener el impuesto (ej. personas naturales), se está obligado a declarar el impuesto mensualmente y a efectuar un pago provisional obligatorio equivalente al 10% sobre el monto bruto de las boletas emitidas, el cual debe declararse y enterarse en arcas fiscales, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de la obtención de las rentas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

¿Cómo se realiza la declaración de impuestos?

La renta anual afecta al impuesto global complementario se determina deduciendo de la suma de las rentas percibidas en cada mes la suma de los gastos efectivos incurridos en cada período y que hayan sido necesarios para la obtención de dichas rentas, o rebajar en reemplazo de los gastos efectivos una presunción de gasto anual equivalente al 30% de las rentas anuales percibidas actualizadas, con un tope de 15 unidades tributarias anuales (UTA).

Se entiende por Renta Percibida aquella renta o ganancia que ha ingresado materialmente al patrimonio de (la) trabajador(a).



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile